

SECRETARÍA, al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el FNG presentó subrogación legal. Para lo que ordene pertinente.

Sincelejo, Sucre, 25 de agosto de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticinco de agosto de dos mil veinte
Rad. N° 700013103000420190013400

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., manifiesta que pagó con subrogación la suma de Trescientos Siete Millones Doscientos Dos Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos (\$307.202.889,00), y Cinco Millones Trescientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Quince Pesos (\$5.328.415,00), abonados estas cantidades a la deuda contenidas en los pagaré N°. 5060095179 y 5060095203 suscrito entre BANCOLOMBIA S.A como acreedor y la demandada SOCIEDAD BUELVAS & GANDARA INGENIEROS LTDA.

El representante legal del BANCO BANCOLOMBIA S.A presentó escrito manifestando que recibieron a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) la suma arriba indicada, derivada del pago de las garantías Nos. 5307989 y 5320570, para garantizar parcialmente la obligación contenida en los pagarés N°s. 5060095179 y 5060095203 respectivamente. Manifiesta además, que reconoce, que en virtud de dicho pago, operó por medio de la ley a favor del FNG S.A una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666,1668 N° 3,1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil.

Así mismo, el Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A., entidad que a su vez, a través de su representante legal, obrando en este acto como mandatario en representación judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sociedad subrogada en un porcentaje de los derechos del demandante Bancolombia S.A., manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, para que continúe con la representación judicial del porcentaje del crédito subrogado a esta entidad por ministerio de la ley, solicitando al despacho se le reconozca personería a la doctora Granadillo Fuentes en

los términos y para efecto del poder conferido.

La abogada Granadillo Fuentes, envió al correo electrónico de este despacho sendos memoriales, pero con ellos no aportó el certificado o poder general que acredite a la doctora MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, para, en nombre del Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A., otorgar poder; por lo anterior no se le reconocerá personaría hasta tanto acredite lo pertinente.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal en los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 No. 3, 1669, 1670 inc. 1, del Código Civil. Presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, a través de su representante legal, por el pago parcial de Trescientos Siete Millones Doscientos Dos Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos (\$307.202.889,00), y Cinco Millones Trescientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Quince Mil Pesos (\$5.328.415,00), abonados estas cantidades a la deuda contenidas en los pagaré N°. 5060095179 y 5060095203 suscrito entre BANCOLOMBIA S.A como acreedor y la demandada SOCIEDAD BUELVAS & GANDARA INGENIEROS LTDA.

SEGUNDO: Téngase a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A como litisconsorte del demandante BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: No reconocer Personería judicial para actuar dentro del presente proceso a la Doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ